**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-14524324-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 10 de Febrero de 2025

**Referencia:** SENTENCIA DE AMPARO; EX-2024-133090865--APN-SGASAD#TFN; VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

---

**Tribunal Fiscal de la Nación**

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Héctor Hugo Juárez -Vocal subrogante de la Vocalía de la 21° Nominación-, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2024-133090865--APN-SGASAD#TFN: "VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

**El Dr. Héctor H. Juárez dijo:**

**I.- Que, la actora, VOLKSWAGEN ARGENTINA SA**, por apoderado, en fecha 4/12/2024, mediante presentación RE-2024-133067157-APN-SGASAD#TFN, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA en resolver la solicitud de repetición registrada bajo el expediente SIGEA 12042-221-2022, por el que solicitó el 30/8/2022 la devolución de las sumas que considera abonadas indebidamente en concepto de derechos de importación, señalando que las mercaderías documentadas en los despachos de importación N° 21 001 ICR3 001172 L (Ítem 136, 176, 238 y 257), 21 001 ICR3 001170 J (Ítem 138, 178, 242 y 261), 21 001 ICR3 001211 F (Ítem151), 21 001 ICR3 001265 Y (Ítem 156), 21 001 ICR3 001391 Y (Ítem 134, 172,238 y 241), 21 001 ICR3 001434 M (Ítem 142, 181, 245 y 248), 21 001 ICR3001490 Y (Ítem 146), 21 001 ICR3 001500 G (Ítem 148) y 21 001 ICR3 001476S (Ítem 139, 178, 242 y 245) y 21 001 ICR3 001483 Z (Ítem 142, 182, 244 y 246) debieron tributar un arancel del 2%, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 93/2019 de la Secretaría de Industria. Refiere que en fecha 31/7/2024, interpuso pronto despacho. Sostiene que desde la presentación de la repetición hasta la fecha de la interposición del presente recurso, han transcurrido dos años y tres meses y el servicio aduanero no ha dictado aún la resolución definitiva correspondiente, pese al pedido de pronto despacho. Afirma que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de Procedimientos Administrativos (art. 28 ley 19.549 sustituido por el art. 47 de la ley 27.742). Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y de los perjuicios que le ocasiona la demora excesiva e injustificada en la resolución de la repetición. Cita jurisprudencia que entiende

favorable a su pretensión. Acompaña prueba documental y solicita que se haga lugar al amparo, con costas al fisco.

**II.- Que, la representación fiscal**, previa concesión de una prórroga, en fecha 3/2/2025, presenta el informe (IF-2025-11584630-APN-DTD#JGM) que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Reseña lo actuado en el procedimiento ante el servicio aduanero. Argumenta que se ha sustraído el expediente administrativo del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, al plantearse el presente amparo en conteste. Recuerda que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio. Agrega que la Jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Finalmente, solicita que se rechace el amparo incoado, con costas a la contraria. En subsidio, en caso de resolver en forma favorable a la actora, solicita la aplicación de las costas por su orden.

**III.-** Que en fecha 6/2/2025 se elevan los autos a esta Sala “G” a sus efectos.

**IV.-** Que las constancias digitalizadas acompañadas por la demandada, dan cuenta de que la actuación SIGEA N° 12042-221-2022, oficializada el **30/8/2022**, se inicia con la solicitud de repetición presentada por la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. que luce a fs. 1/2, por la suma de U$S 13.988,50, pagada en demasía en concepto de derechos de importación extrazona en relación a los despachos de importación N° 21 001 ICR3 001172 L (Ítem 136, 176, 238 y 257), 21 001 ICR3 001170 J (Ítem 138, 178, 242 y 261), 21 001 ICR3 001211 F (Ítem151), 21 001 ICR3 001265 Y (Ítem 156), 21 001 ICR3 001391 Y (Ítem 134, 172,238 y 241), 21 001 ICR3 001434 M (Ítem 142, 181, 245 y 248), 21 001 ICR3001490 Y (Ítem 146), 21 001 ICR3 001500 G (Ítem 148) y 21 001 ICR3 001476S (Ítem 139, 178, 242 y 245) y 21 001 ICR3 001483 Z (Ítem 142, 182, 244 y 246), agregando documental a fs. 3/43.

A fs. 46, en fecha **28/9/2022**, se tiene por deducido el procedimiento de repetición y se disponen las medidas pertinentes a efectos de la prosecución del trámite de la repetición en relación a las destinaciones involucradas en autos.

A fs. 47 se agrega formulario de carga/edición de Expedientes (del **28/9/2022**), a fs. 48 constancia de “Resumen de Devolución Cargada” (del **28/9/2022**), a fs. 49/111 lucen impresiones de pantalla de consulta del SIM de declaración detallada y presupuesto general, histórico de liquidaciones, afectación de depósitos scta. Malvina y listado de afectación de depósitos de cada una de las destinaciones involucradas.

A fs. 112, también en fecha **28/9/2022**, se dispone el pase de las actuaciones al Departamento de Técnica de Importación. A fs. 113/114, en fecha **1/11/2022** emite informe, mediante documento electrónico, la División Evaluación y Desarrollo Normativo de Importación. A fs. 115, en fecha **4/11/2022**, se gira el expediente a la División Dictámenes en Régimen Tributario a los fines de su competencia, la que a fs. 116, en fecha **30/11/2022**, lo gira a la División Sumarial y Repeticiones.

A fs. 117 luce agregado pedido de pronto despacho, presentado por la actora, recepcionado en la División Sumarial y Repeticiones el **30/7/2024.**

A fs. 117vta., en fecha **1/8/2024** se remiten las actuaciones a un agente para su intervención. A fs. 119, en fecha **30/10/2024**, la División Clasificación Arancelaria efectúa el informe de su competencia, informando que del

análisis de las destinaciones no se observan inexactitudes entre la declaración comprometida y la documentación complementaria consultada en el Sistema Informático Depositario Fiel.

A fs. 121/124, en fecha **19/11/2024**, se emite el dictamen mediante IF-2024-04022338-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

**V**.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*"

Que se tiene por acreditado, conforme documental aportada por la actora (RE-2024-133090621-APN-SGASAD#TFN) y constancia de fs. 117 de las actuaciones, que el **30/7/2024**, la aquí amparista solicitó el pronto despacho del procedimiento de repetición en trámite mediante Actuación 12042-221-2022, iniciado en fecha 30/8/2022, así como transcurso del plazo previsto previo a la interposición del presente recurso (4/12/2024).

**VI.-** Que corresponde a continuación determinar si se ha configurado la demora excesiva en la tramitación del procedimiento, en los términos del art. 1160 del C.A. ya citado.

Que se advierte de la reseña efectuada en el apartado anterior, que el pedido de pronto despacho presentado por la aquí amparista, en fecha 30/7/2024, motivó el giro de los actuados a un agente para su intervención el 1/8/2024 y, a partir de allí, se efectuaron actuaciones tendientes a la resolución de la repetición peticionada: en fecha 30/10/2024 se expide la División Clasificación Arancelaria y en fecha 19/11/2024, se emite el dictamen correspondiente mediante IF-2024-04022338-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que lo hasta aquí expuesto, permite concluir que si bien la demora inicial es imputable al servicio aduanero, a la fecha de la presente, no se constata la demora "actual" del trámite, resultando innegable que el pedido de pronto despacho presentado el 30/7/2024 surtió el efecto pretendido por la ahora amparista y, hasta la remisión de las constancias digitalizadas de la actuaciones a este Tribunal (3/2/2025) -en virtud de la interposición del presente recurso (4/12/2024) –notificado a la DGA el 5/12/2024-, se verificó la prosecución del trámite, permitiendo tener por reencausado el procedimiento ante el servicio aduanero.

Que, en síntesis, merituando que las operaciones involucradas fueron oficializadas en el año 2021, el procedimiento de repetición se inició en agosto del año 2022, su trámite fue instruido por el organismo administrativo en el mismo año 2022 y reencausado con motivo de la presentación del pedido de pronto despacho efectuado por la aquí amparista, considero que corresponde rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos, con costas –conf. art. 1163 del C.A.-.

Por ello, **VOTO POR:**

**1).-** Rechazar el recurso de amparo interpuesto en autos.

**2).-** Imponer las costas a la amparista.

**El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:**

**I.-** Los antecedentes de la causa se encuentran adecuadamente reseñados en los Considerandos I a IV del voto del Dr. Juarez, a los que me remito por motivos de brevedad.

**II.-** En ese estado de la causa, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las resueltas por esta Sala "G" en la causa **"VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo", EX-2024-112890531-APN-SGASAD#TFN** (INLEG-2024-124393216-APN-VOCXXI#TFN).

**III.-** Por lo expuesto, voto por:

**1).-** Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.** por **Actuación N° 12042-221-2022**, bajo apercibimiento de ley.

**2).-** Costas a la DGA.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

**1).-** Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.** por **Actuación N° 12042-221-2022**, bajo apercibimiento de ley .

**2).-** Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

*Suscriben la presente los Dres. Héctor H. Juárez, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (Art. 1162 del C.A.).*

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.02.10 15:04:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.10 15:50:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.02.10 16:21:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal Subrogante
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.10 16:23:07 -03:00